



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal-restitución
Dte. Banco de Occidente S.A.
Ddo. Comercializadora El Cacharrero S.A.S.
Rad. 080013153015 – 2022-00005- 00

El Banco de Occidente S.A., instaura demanda verbal de restitución en contra de la Comercializadora el Cacharrero S.A.S.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, atendiendo a que la parte actora no aporta constancia de haber remitido a la dirección de correo electrónico de la demandada, copia de la demanda y sus anexos en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por otro lado, el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., indica que con la demanda se debe allegar la dirección física de los representantes legales del extremo pasivo, requisito procesal que es omitido por el demandante en este caso.

Por último, omite el actor señalar el lugar donde se encuentra ubicado el bien cuya restitución se persigue, información que resulta necesaria para establecer la competencia de esta autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80e0d21aa9e3f786131e29e163f718c
63475a97047abd61b73831fcf508264
52

Documento generado en 18/01/2022
02:24:58 PM

Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)